



Ayuntamiento de  
Las Rozas  
Concejalía de RR.HH.

## TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO (LI-03/2019) PARA CUBRIR, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, 4 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUBGRUPO C2, POR EL TURNO LIBRE.

### ANUNCIO

El Tribunal Calificador designado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 19 de febrero de 2021, para juzgar el proceso selectivo convocado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 29 de julio 2019, BOCM núm. 235, de 3 de octubre de 2019, para la provisión de cuatro plazas de auxiliar administrativo, subgrupo C2, con carácter de funcionario de carrera, en su sesión celebrada el día 14 de octubre de 2021, en el punto 2 del orden del día, ha acordado lo siguiente:

Finalizado el plazo de un mes del Anuncio Contestación alegaciones presentadas al primer ejercicio, publicado el trece de septiembre de dos mil veintiuno en la página Web del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid (<https://www.lasrozas.es/sites/default/files/inline-files/ANUNCIO%20CONTESTACION%20ALEGACIONES%20PRESENTADAS%201%20C2%20BA%20EXAMEN.pdf>), D. Rubén Manuel Camarasa del Río, interpone recurso de alzada mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2021, contra el Acuerdo del Tribunal Calificador del Proceso Selectivo (LI-03/2019) para cubrir 4 plazas de auxiliar administrativo, de fecha 2 de septiembre de 2021, en el que se desestiman la totalidad de las alegaciones presentadas, respecto de la plantilla test de respuestas y lista definitiva de aprobados del primer ejercicio de dicho proceso selectivo. D. Rubén Manuel Camarasa del Río manifiesta:

*“Que, habiendo sido publicadas con fecha de 13 de septiembre de 2021, en la página Web del Ayuntamiento de Las Rozas, las contestaciones a las alegaciones formuladas por este opositor según escrito presentado con fecha de 4 de agosto de 2021 (nº de anotación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, 2021-19075-E), y vista la lista definitiva de calificaciones publicadas sin fecha concreta en el mismo sitio electrónico donde figuran todos los datos de la citada convocatoria, y no hallándome conforme con las contestaciones del Tribunal en base a las alegaciones realizadas, y por ende, a la calificación obtenida, vengo, mediante el presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a interponer, en tiempo y forma, **RECURSO DE ALZADA**, en el plazo legalmente concedido para ello, por entender ser contraria la decisión que se recurre al Ordenamiento Jurídico vigente y lesiva para mis intereses y aspiraciones en el proceso selectivo, y que baso en lo siguiente:*

#### ANTECEDENTES Y ARGUMENTOS:

*PRIMERO.- Que presenté solicitud a fin de participar en el proceso selectivo de cuatro plazas de auxiliar administrava/o vacantes en el Ayuntamiento de Las Rozas,*

*SEGUNDO.- Que una vez realizado el primer examen de la convocatoria y con fecha de 2 de agosto de 2021, el Tribunal publica la plantilla test con las respuestas del examen que considera correctas entre las opciones formuladas,*

*TERCERO.- Que con fecha de 4 de agosto de 2021 (nº de anotación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, 2021-19075-E), este opositor efectúa una serie de alegaciones respecto de las preguntas numeradas con los dígitos 7, 47, 48, 62, 71, 72, y 75, en cuanto a la plantilla test de respuestas publicadas,*

---

**Concejalía de Recursos Humanos**

Plaza Mayor, 1. 2ª Planta. 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid). Tel.: 91 710 99 99

[www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)



Ayuntamiento de  
**Las Rozas**  
Concejalía de RR.HH.

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO (LI-03/2019)  
PARA CUBRIR, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, 4  
PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUBGRUPO C2, POR EL  
TURNO LIBRE.**

*CUARTO.- Que el Tribunal publica un documento con fecha de 13 de septiembre de 2021, donde resuelve las alegaciones efectuadas por este opositor y las efectuadas por otros opositores. Se recibe así mismo en mi domicilio, notificación individualizada del acuerdo respecto de las alegaciones planteadas.*

*QUINTA.- Que a la vista de las contestaciones realizadas por el Tribunal sobre las alegaciones realizadas, este opositor desea centrar el recurso que se presenta sobre las preguntas numeradas con los dígitos 7, 48, 62, 71, 72, y 75,*

*Se pasa a exponer a continuación el argumento mediante el que se considera procede estimar el recurso que se indica:*

***La pregunta número 7 es la siguiente (en negrita la contestación que el Tribunal considera correcta):***

*Señalar la respuesta correcta:*

*Están sujetos al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:*

- a) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.*
- b) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*
- c) Los vehículos oficiales del Estado y comunidades autónomas.*
- d) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que no exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.***

*La alegación que se exponía es la siguiente:*

*“Respecto de esta pregunta, se desea alegar que no todos los vehículos oficiales del Estado y las Comunidades Autónomas están excluidos del impuesto. En efecto, de acuerdo con el art 92 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, únicamente se encuentran excluidos del impuesto los vehículos oficiales del Estado y las Comunidades Autónomas adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana. Debería haberse añadido en la opción c) la totalidad del texto de la norma. No encontrándose correctamente formulada las opción c) propuesta, se entiende que la pregunta debe ser anulada y acudirse a las preguntas de reserva”*

*La contestación que ofrece el Tribunal mediante la que se desestima la alegación es la siguiente:*

*“No se aceptan las alegaciones presentadas. La respuesta correcta es, sin duda, la d)”*

*El recurso sobre esta pregunta se centra sobre que no se argumenta nada al respecto del objeto de la alegación que, por cierto, debe ser aceptada, sea o no estimada posteriormente. Se vuelve a argumentar que no todos los vehículos oficiales del Estado y las Comunidades Autónomas están excluidos del impuesto. En efecto, de acuerdo con el art 92 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, únicamente se encuentran excluidos del impuesto los vehículos oficiales del Estado y las Comunidades Autónomas adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana. Se insiste en que debería haberse añadido en la opción c) la totalidad del texto de la norma. Se suplica sea*

---

**Concejalía de Recursos Humanos**

Plaza Mayor, 1. 2ª Planta. 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid). Tel.: 91 710 99 99

[www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)



Ayuntamiento de  
Las Rozas  
Concejalía de RR.HH.

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO (LI-03/2019)  
PARA CUBRIR, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, 4  
PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUBGRUPO C2, POR EL  
TURNO LIBRE.**

*argumentada la solución sobre esta alegación mediante contestación al presente recurso. En caso contrario, no encontrándose objeción, debe estimarse el mismo.*

**La pregunta número 48 es la siguiente (en negrita la contestación que el Tribunal considera correcta):**

*Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, el valor estimado en los contratos de obras, suministros y servicios será determinado así:*

*a) El órgano de contratación tomará el importe total, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.*

*b) El poder adjudicador tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.*

***c) El órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.***

*d) El poder de adjudicación tomará el importe total, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.*

*La alegación que se exponía es la siguiente:*

*“Este opositor considera que el contenido de la pregunta se encuentra fuera del programa de la convocatoria. Transcribiendo el texto del contenido de la Ley 9/2017 de Contratos que figura en el programa (tal y como se formula con los dos puntos a continuación de la Ley, no forma parte del mismo la totalidad de la Ley), se indica:*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Expediente de contratación. Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Procedimiento de adjudicación. Publicidad. Licitación y selección del adjudicatario. Formalización del contrato. Garantías exigibles en la contratación del sector público.*

*La pregunta sobre el valor estimado de los contratos forma parte del Título III de la referida Ley. De acuerdo con el contenido de la Ley que forma parte del programa (transcrito), ese Título queda fuera del mismo. Por lo tanto, en la misma línea que lo alegado en la pregunta anterior (no formar parte del programa de la convocatoria), se entiende que la pregunta debe ser anulada y acudir a las preguntas de reserva”*

*La contestación que ofrece el Tribunal mediante la que se desestima la alegación es la siguiente:*

***“No se aceptan las alegaciones presentadas La pregunta está dentro del primer Epígrafe del Punto 14. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Expediente de contratación. Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Procedimiento de adjudicación. Publicidad. Licitación y selección el adjudicatario. Formalización del contrato. Garantías exigibles en la contratación del sector público del Anexo I Programa”***

*Se vuelve a incidir respecto de la aceptación o no de la alegación en cuanto a lo descrito en la pregunta anterior. El recurso sobre esta pregunta se centra en volver a insistir en que, esta pregunta, sobre el valor estimado de los contratos, forma parte del Título III de la referida Ley. De acuerdo con el contenido (transcrito) de la Ley que forma parte del programa, ese Título queda fuera del mismo. Se suplica sea revisada la contestación sobre esta alegación mediante el presente recurso y, por entenderlo razonado, sea estimado.*

---

**Concejalía de Recursos Humanos**

Plaza Mayor, 1. 2ª Planta. 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid). Tel.: 91 710 99 99

[www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)



Ayuntamiento de  
**Las Rozas**  
Concejalía de RR.HH.

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO (LI-03/2019)  
PARA CUBRIR, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, 4  
PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUBGRUPO C2, POR EL  
TURNO LIBRE.**

**La pregunta número 62 es la siguiente (en negrita la contestación que el Tribunal considera correcta):**

*Cual es el límite de la cuantía global de los créditos destinados al complemento de productividad, según el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:*

- a) *Del 75%*
- b) *Del 10%*
- c) *Del 70%*
- d) *Del 30%***

*La alegación que se exponía es la siguiente:*

*"Igualmente, este opositor desea alegar que el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, no forma parte del programa publicado como ANEXO I en las bases específicas de la convocatoria. No deben formularse cuestiones sobre textos legales que no figuran en dicho programa. La extensa jurisprudencia favorable en este sentido que existe al respecto en el marco de las oposiciones así lo avala. Se entiende que la pregunta debe ser anulada y acudirse a las preguntas de reserva al no formar parte el contenido de la misma con el programa de la convocatoria"*

*La contestación que ofrece el Tribunal mediante la que se desestima la alegación es la siguiente:*

*"no se aceptan las alegaciones presentadas. La pregunta está formulada de acuerdo con el Punto 19. Los Presupuestos Locales: concepto, principios y estructura. Elaboración del Presupuesto. Su liquidación. Principios presupuestarios y fases del proceso presupuestario del Anexo I Programa"*

*Se vuelve a incidir respecto de la aceptación o no de la alegación en cuanto a lo descrito anteriormente. El recurso sobre esta pregunta se centra en volver a insistir en que el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, no forma parte del programa publicado como ANEXO I en las bases específicas de la convocatoria. Dicho Real Decreto no es norma legal que regule los Presupuestos Locales. Se suplica sea revisada la contestación sobre esta alegación mediante el presente recurso y, por entenderlo razonado, sea estimado.*

**La pregunta número 71 es la siguiente (en negrita la contestación que el Tribunal considera correcta):**

*Si al vencimiento de un contrato no se hubiese formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar como máximo:*

- a) *9 meses siempre que el anuncio de licitación se haya publicado al menos 3 meses antes de que finalizara el contrato originario***
- b) *8 meses siempre que el anuncio de licitación se haya publicado al menos 3 meses antes de que finalizara el contrato originario*

---

**Concejalía de Recursos Humanos**

Plaza Mayor, 1. 2ª Planta. 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid). Tel.: 91 710 99 99

[www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)



Ayuntamiento de  
Las Rozas  
Concejalía de RR.HH.

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO (LI-03/2019)  
PARA CUBRIR, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, 4  
PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUBGRUPO C2, POR EL  
TURNO LIBRE.**

c) 7 meses siempre que el anuncio de licitación se haya publicado al menos 3 meses antes de que finalizara el contrato originario

d) 6 meses siempre que el anuncio de licitación se haya publicado al menos 3 meses antes de que finalizara el contrato originario

La alegación que se exponía es la siguiente:

*“Este opositor considera nuevamente que el contenido de la pregunta se encuentra fuera del programa de la convocatoria. Transcribiendo el texto del contenido de la Ley 9/2017 de Contratos que figura en el programa (tal y como se formula con los dos puntos a continuación de la Ley, no forma parte del mismo la totalidad de la Ley), se indica:*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Expediente de contratación. Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Procedimiento de adjudicación. Publicidad. Licitación y selección del adjudicatario. Formalización del contrato. Garantías exigibles en la contratación del sector público.*

*La pregunta sobre el vencimiento de los contratos forma parte del Título I de la referida Ley. De acuerdo con el contenido de la Ley que forma parte del programa (transcrito), ese Título queda fuera del mismo. Por lo tanto, en la misma línea que lo alegado anteriormente (no formar parte del programa de la convocatoria), se entiende que la pregunta debe ser anulada y acudirse a las preguntas de reserva”*

La contestación que ofrece el Tribunal mediante la que se desestima la alegación es la siguiente:

*“No se aceptan las alegaciones presentadas. La pregunta queda recogida en el del Punto 14. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Expediente de contratación. Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Procedimiento de adjudicación. Publicidad. Licitación y selección el adjudicatario. Formalización del contrato. Garantías exigibles en la contratación del sector público del Anexo I Programa”*

*Se vuelve a incidir respecto de la aceptación o no de la alegación en cuanto a lo descrito en preguntas anteriores. El recurso sobre esta pregunta se centra en volver a insistir en que, esta pregunta, sobre el vencimiento de los contratos, forma parte del Título I de la referida Ley. De acuerdo con el contenido (transcrito) de la Ley que forma parte del programa, ese Título queda fuera del mismo. Se suplica sea revisada la contestación sobre esta alegación mediante el presente recurso y, por entenderlo razonado, sea estimado.*

**La pregunta número 72 es la siguiente (en negrita la contestación que el Tribunal considera correcta):**

*La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de:*

a) Libertad de acceso a las licitaciones

b) Publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia

---

**Concejalía de Recursos Humanos**

Plaza Mayor, 1. 2ª Planta. 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid). Tel.: 91 710 99 99

[www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)





Ayuntamiento de  
**Las Rozas**  
Concejalía de RR.HH.

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO (LI-03/2019)  
PARA CUBRIR, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, 4  
PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUBGRUPO C2, POR EL  
TURNO LIBRE.**

*de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.*

**c) Las respuestas a) y b) son correctas.**

d) Ninguna respuesta es correcta

*La alegación que se exponía es la siguiente:*

*"Este opositor considera nuevamente que el contenido de la pregunta se encuentra fuera del programa de la convocatoria. Transcribiendo el texto del contenido de la Ley 9/2017 de Contratos que figura en el programa (tal y como se formula con los dos puntos a continuación de la Ley, no forma parte del mismo la totalidad de la Ley), se indica:*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Expediente de contratación. Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Procedimiento de adjudicación. Publicidad. Licitación y selección del adjudicatario. Formalización del contrato. Garantías exigibles en la contratación del sector público.*

*La pregunta sobre el objeto de la Ley, forma parte del Título Preliminar de la referida Ley. De acuerdo con el contenido de la Ley que forma parte del programa (transcrito), ese Título queda fuera del mismo. Por lo tanto, en la misma línea que lo alegado anteriormente (no formar parte del programa de la convocatoria), se entiende que la pregunta debe ser anulada y acudirse a las preguntas de reserva"*

*La contestación que ofrece el Tribunal mediante la que se desestima la alegación es la siguiente:*

*"No se aceptan las alegaciones presentadas. La pregunta queda recogida en el Punto 14. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Expediente de contratación. Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Procedimiento de adjudicación. Publicidad. Licitación y selección el adjudicatario. Formalización del contrato. Garantías exigibles en la contratación del sector público del Anexo I Programa"*

*Se vuelve a incidir respecto de la aceptación o no de la alegación en cuanto a lo descrito en preguntas anteriores. El recurso sobre esta pregunta se centra en volver a insistir en que, esta pregunta, sobre el objeto de la Ley, forma parte del Título Preliminar de la referida Ley. De acuerdo con el contenido (transcrito) de la Ley que forma parte del programa, ese Título queda fuera del mismo. Se suplica sea revisada la contestación sobre esta alegación mediante el presente recurso y, por entenderlo razonado, sea estimado.*

**La pregunta número 75 es la siguiente (en negrita la contestación que el Tribunal considera correcta):**

*Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 21.1.d): El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: Dirigir inspecciones e impulsar los servicios y obras municipales.*

a) Falso, son funciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local.

**b) Verdadero**

c) El artículo correcto de la definición es el 21.1.c)

---

**Concejalía de Recursos Humanos**

Plaza Mayor, 1. 2ª Planta. 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid). Tel.: 91 710 99 99

[www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)



Ayuntamiento de  
**Las Rozas**  
Concejalía de RR.HH.

## TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO (LI-03/2019) PARA CUBRIR, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, 4 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUBGRUPO C2, POR EL TURNO LIBRE.

d) El Artículo correcto de la definición es el 21.1.e)

La alegación que se exponía es la siguiente:

"Respecto de esta pregunta, se desea alegar que el contenido de la misma es erróneo respecto de lo establecido en el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En la Ley, se establece concretamente en el artículo 21.1.d), que es atribución del Alcalde: Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales. En ningún caso se determina que es atribución del Alcalde dirigir inspecciones. No siendo por lo tanto verdadera esa atribución, no ajustándose además al texto de la Ley, y no existiendo otra opción correcta, se considera por parte de este opositor que la pregunta debe ser anulada y acudirse a las preguntas de reserva"

La contestación que ofrece el Tribunal mediante la que se desestima la alegación es la siguiente:

"No se acepta la alegación presentada. El Tribunal Calificador considera correcta la pregunta, pues el término dirigir inspecciones está incluido dentro del apartado Dirigir"

Se vuelve a incidir respecto de la aceptación o no de la alegación en cuanto a lo descrito en preguntas anteriores. Se ruega se revise el argumento dado para desestimar esta alegación. De acuerdo con el contenido de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es atribución del alcalde dirigir (además de inspeccionar e impulsar) los servicios y obras municipales. No es atribución suya "dirigir las inspecciones". Vuelvo a indicar que el contenido de la pregunta, es erróneo respecto de lo establecido en el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por no ajustarse al contenido, significado, y fondo de la misma, llevando claramente al opositor a la confusión. Se suplica sea revisada la contestación sobre esta alegación mediante el presente recurso y, por entenderlo razonado, sea estimado.

SEXTA.- Que ha sido publicada, sin fecha concreta, la lista definitiva de calificaciones del primer examen de referencia, como consecuencia de las contestaciones adoptadas a las alegaciones que se efectuaron a la plantilla de respuestas del test. En base a las argumentaciones del recurso descritas en el punto anterior, este opositor, una vez sea estimado el recurso que nos ocupa si así lo consideran, desea sea revisada y corregida la calificación como consecuencia del presente acto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que procede este recurso en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dado que el acto de trámite que se recurre, decide directamente sobre el asunto (soluciones a las alegaciones efectuadas y adopción del listado definitivo de calificaciones). Todo ello sin perjuicio de interponer posteriormente, una vez resuelto el mismo de forma expresa o presunta, el correspondiente contencioso administrativo.  
En virtud de lo expuesto,

SUPLICA, que tenga por presentado este escrito, lo admita, y previos los trámites oportunos, estime el presente recurso adoptando la decisión que corresponda y se proceda a modificar la calificación del primer examen en lo que respecta a las preguntas recurridas.

Madrid a 28 de septiembre de 2021"

---

**Concejalía de Recursos Humanos**

Plaza Mayor, 1. 2ª Planta. 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid). Tel.: 91 710 99 99

[www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)



Ayuntamiento de  
**Las Rozas**  
Concejalía de RR.HH.

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO (LI-03/2019)  
PARA CUBRIR, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, 4  
PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUBGRUPO C2, POR EL  
TURNO LIBRE.**

Conforme establece el Art. 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados en el Proceso Selectivo LI-03/2019, el Recurso de Alzada interpuesto por D. Rubén Manuel Camarasa del Río, para que en el plazo de diez días aleguen cuanto estimen procedente, con carácter previo a la resolución del Recurso.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

En Las Rozas de Madrid, en el día de la fecha de la firma.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,

VIRGINIA CONTRERAS NICOLÁS

---

**Concejalía de Recursos Humanos**

Plaza Mayor, 1. 2ª Planta. 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid). Tel.: 91 710 99 99

[www.lasrozas.es](http://www.lasrozas.es)